Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 071-2018/DP-PAD

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0234-2018-DP/OGDH que adjunta los memorandos Nº 729-2018-DP/PAD y Nº 145-2018-DP/AAC, Carta s/n de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se solicita elaborar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior por comisión de servicios a la abogada Karina Yanet Díaz Farroñay, Asesora I (e) en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, quien participó como invitada a una visita de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos - INAI, la misma que fue llevada a cabo en la ciudad de México D.F., México, del 20 al 21 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 012-2018/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley Nº 27619, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente, regulan la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, que irroguen o no gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido los artículos 2º de la Ley y 2º del Reglamento, las resoluciones que autoricen el viaje al exterior de los servidores y funcionarios públicos deberán sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, según el documento de visto, se solicita la autorización del viaje al exterior por comisión de servicios a la abogada Karina Yanet Díaz Farroñay, Asesora I (e) en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, quien participó en una visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos- INAI, llevada a cabo en la ciudad de México D.F., México, del 20 al 21 de noviembre de 2018;

Que, resulta de interés institucional la participación de la abogada Karina Yanet Díaz Farroñay, cuyo objetivo es conocer del ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información pública en México, la organización institucional y el desempeño de las atribuciones que le han sido conferidas a este órgano garante y en particular, se buscará conocer la dinámica del antes mencionado Instituto;

Que, por otro lado, conforme a lo indicado en el documento de visto, los gastos que irrogue el viaje al exterior en representación de la institución serán asumidos por la abogada Karina Yanet Díaz Farroñay, Asesora I (e) en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 11º del Reglamento, dispone que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación;

Que, mediante Resolución Nº 002-2012/DP se delegó a la Primera Adjuntía la función de autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios, servidores públicos y representantes de la Defensoría del Pueblo, en comisión de servicios, siempre que no irroguen gastos;

Que, el literal d) del artículo 58º del Reglamento de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 042-2010/DP, modificada por Resolución Administrativa Nº 034-2016/DP, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual al trabajo dispuesta por la autoridad competente para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Defensoría del Pueblo

Que, según los documentos del visto, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, informa que la abogada Karina Yanet Díaz Farroñay, Asesora I (e) en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo quien participo en una visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos – INAI, y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, expresada en el Informe N° 0234-2018-DP/OGDH, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por el marco normativo aplicable y siendo de interés para la Defensoría del Pueblo, resulta procedente autorizar el viaje por comisión de servicios;

Que, de una lectura concordada de lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N° 002-2012/DP; de conformidad con lo establecido los literales d), p) y q) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **AUTORIZAR** el viaje al exterior por comisión de servicios a la abogada **Karina Yanet DÍAZ FARROÑAY**, Asesora I (e) en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, quien participo en una visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos – INAI, en la ciudad de México D.F., México, llevado a cabo del 19 al 22 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que la abogada **Karina Yanet DÍAZ FARROÑAY**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes desde su retorno, deberá presentar un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley.

Artículo Tercero.- El viaje autorizado en el Artículo Primero de la presente resolución no irrogará gastos al presupuesto institucional.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO